

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FACULTAD DE MEDICINA Y HOSPITAL UNIVERSITARIO "DR. JOSÉ ELEUTERIO GONZÁLEZ" DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL HOSPITAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR, EL DR. MED. ÓSCAR VIDAL GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DR. MED. FELIPE ARTURO MORALES MARTÍNEZ, SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS DE POSGRADO, Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "SSSLP", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. GERARDO RODRÍGUEZ LÁRRAGA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDO POR EL DR. JUAN CARLOS NEGRETE AYALA, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA, Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL HOSPITAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- I.1. Que el Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" es una dependencia de la Universidad Autónoma de Nuevo León constituido como Departamento Clínico de la Facultad de Medicina, se rige por su Ley Orgánica, la Ley Orgánica de la Universidad, el Estatuto General y su reglamento interno, con Licencia Sanitaria Número de Registro 192012154 expedida por la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario de la Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León.
- I.2. Que sus fines son (I) La enseñanza de la medicina y disciplinas afines, (II) La investigación médica, (III) La difusión de conocimiento y servicio médico a la comunidad, (IV) La formación de profesionales en las diversas disciplinas médicas, (V) Buscar la salud integral armónica del hombre y de la sociedad y la creación, difusión y preservación de la cultura entre otros.
- I.3. Que el Dr. Med. Oscar Vidal Gutiérrez, es el Director de la Facultad de Medicina y del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González" de la Universidad Autónoma de Nuevo León y tiene atribuciones para celebrar toda clase de contratos y actos jurídicos en su nombre, con fundamento además en los artículos 12 fracción II y III, 32, 35 fracciones I y VIII del Reglamento de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Nuevo León, su carácter de Director lo acredita con el nombramiento expedido por la H. Junta de Gobierno de la Universidad, en la fecha 05 de diciembre del año 2022 para el período comprendido del 16 de Diciembre de 2022 al 15 de Diciembre de 2025, facultades que no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna.
- I.4. Que tiene su domicilio en Avenida Francisco I. Madero y Avenida Gonzalitos, S/N, en la Colonia Mitras Centro, C. P. 64460, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, con Registro Federal de Contribuyentes UAN-691126-MK2.
- I.5. Que el Dr. Med. Felipe Arturo Morales Martínez es Subdirector de Estudios de Posgrado y fungirá como Responsable Operativo, encargándose de velar por el debido cumplimiento y ejecución de las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

II. DECLARA "SSSLP" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Atento a lo señalado por el artículo 1º del decreto administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.
- II.2. El artículo 2º del Decreto Administrativo de creación de "SSSLP" en sus fracciones I, VI y XII, tiene entre sus objetivos: brindar servicios de salud a la población del Estado de San Luis Potosí, así mismo realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho a la protección de la salud de los habitantes del Estado, y las necesarias para mejorar la calidad en la prestación de los servicios de salud.
- II.3. Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 12 del Decreto Administrativo de creación y el artículo 14 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, el Dr. Daniel Acosta Díaz de León, Director General de dicho Organismo, mediante oficio número 28425, del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, designó al Ing. Gerardo Rodríguez Lárraga, Director Administración de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.
- II.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 17 fracciones XXVII, LXIII y LXVI del citado Reglamento Interior, en calidad de Director de Administración, cuenta con las facultades para suscribir los convenios, contratos y demás documentos que impliquen actos de administración y autorizar, en su caso, aquéllos que afecten el presupuesto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.
- II.5. De conformidad con los artículos 6 y 34 del Reglamento Interior de "SSSLP", para el mejor despacho de los asuntos, cuenta con unidades médicas, hospitalarias, auxiliares, administrativas, así como siete jurisdicciones sanitarias numeradas de la I a la VII, de éstas últimas referidas, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en la capital de San Luis Potosí y en los municipios de Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles, Tamazunchale y Tancanhuitz, respectivamente.
- II.6. Para los efectos legales y fiscales del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Prolongación Calzada de Guadalupe, número 5850, Colonia Lomas de la Virgen, Código Postal 78380, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

III.- DECLARAN "LAS PARTES" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:

- III.1. Que se reconocen las facultades con que comparecen y aclaran que es su libre voluntad suscribir y respetar el presente Convenio, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es establecer la colaboración entre "LAS PARTES" en los campos de la investigación, difusión, asistencia y transferencia de recurso humano, promoviendo la colaboración a través de los programas de formación de la Universidad Autónoma de Nuevo León.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, y de acuerdo a sus necesidades, "LAS PARTES" llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración, como las que, de manera enunciativa, más no limitativa, se enlistan a continuación:

- a) En Educación
- b) En cooperación científica y tecnológica
- c) En cooperación cultural
- d) En difusión cultural
- e) En Intercambio de personal docente e investigadores
- f) En intercambio de personal estudiantil de pregrado y posgrado
- g) En investigación conjunta y proyectos de educación continua
- h) En intercambio de información y publicaciones relacionadas con los avances en enseñanza, desarrollo e investigación
- i) Asistencia en brigadas médicas.
- j) En organizar simposios, conferencias, seminarios, congresos, coloquios, cursos y reuniones acerca de temas de interés.
- k) En publicar los resultados emanados del presente convenio.
- l) En Intercambio de experiencias
- m) En trabajos de investigación y desarrollo tecnológico.
- n) En trabajos de investigación histórica y social.
- o) En la formación de recursos humanos expertos.
- p) En realización de ediciones conjuntas de manuscritos que respondan al interés común de "LAS PARTES".
- q) Otras que "LAS PARTES" convengan.

SEGUNDA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones a que se refiere la cláusula anterior, "LAS PARTES" celebrarán Convenios Específicos de Colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallará con precisión las actividades que habrán de llevarse a cabo en forma concreta, de ser aprobados por ambas partes, pasarán a formar parte del presente Convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, actividades de difusión, controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una de "LAS PARTES", así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances. Estos convenios serán realizados en estricto apego a las normas, políticas y directrices de cada una de "LAS PARTES".

TERCERA. COMISIÓN TÉCNICA. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio, "LAS PARTES" integrarán una Comisión Técnica, formada por igual número de representantes de cada una, la cual tomará acuerdos por unanimidad, coordinará las actividades realizadas al amparo del presente Convenio y vigilará su buen cumplimiento.

También propondrá soluciones a cualquier controversia o duda que pudiera resultar en las actividades que deriven del mismo.

Las atribuciones de la Comisión serán:



- a) Determinar y aprobar los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio, así como la instrumentación de los Convenios Específicos de ejecución.
- b) Obtener las autorizaciones que requieran los proyectos, programas, acuerdos y actividades que deriven del presente Convenio.
- c) Dar seguimiento a los proyectos, programas, acuerdos y actividades; y evaluar sus resultados.
- d) Promover las innovaciones tecnológicas en las actividades de “EL HOSPITAL”
- e) Promover la integración de otras instituciones a las actividades de “EL HOSPITAL”
- f) Las demás que acuerden “LAS PARTES”

Los integrantes de la Comisión Técnica serán:

Por “EL HOSPITAL”: Dr. Med. Felipe Arturo Morales Martínez, Subdirector de Estudios de Posgrado

Por “SSSLP”: Dr. José Guillermo Rivera Martínez, Subdirector de Calidad y Educación en Salud.

CUARTA. INDEPENDENCIA LABORAL. “LAS PARTES” declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta. Asumiendo en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de “LAS PARTES” aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento; asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, por lo que en ningún supuesto operará la figura jurídica de patrón, patrón solidario o sustituto, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES” aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, por lo que los investigadores, académicos, trabajadores en general y estudiantes que participen o colaboren con el objeto del presente convenio o que por cualquier motivo tengan acceso al mismo, estarán obligados por ese sólo hecho, a mantener reserva y confidencialidad de toda la información y/o documentación a la que tengan acceso con motivo de la investigación desarrollada, sea generada por sí mismos o bien proporcionada por la otra parte en el marco de convenios, contratos o acuerdos celebrados para tales fines.

En ningún caso podrán divulgar total o parcialmente el resultado de las investigaciones desarrolladas sin la autorización previa y por escrito de “LAS PARTES”.

Igual obligación de reserva y confidencialidad recaerá en las personas externas a la “LAS PARTES” que hayan sido contratadas para realizar actividades de investigación.

Toda información que se suministren “LAS PARTES”, ya sea durante la fase precontractual o de negociación o durante la ejecución de proyectos de investigación, será proporcionada en términos de estricta reserva y confidencialidad.

“LAS PARTES” se obligan a informar a todas las personas que intervengan, las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen



información, quedando obligadas **"LAS PARTES"** a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos, a excepción que:

- a) Ya era del dominio público en el momento de la divulgación o que posteriormente entre al dominio público sin vínculo con el presente convenio.
- b) Se haga del conocimiento de la parte receptora de manera legítima y proveniente de una fuente diferente de la parte que lo divulga sin relación al presente convenio.
- c) Su divulgación sea necesaria o derivada de alguna disposición gubernativa, o mandamiento judicial.

SEXTA. PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL. **"LAS PARTES"** convienen en que la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido. Si éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** acuerdan negociar un convenio específico, mutuamente aceptable, para el manejo de la propiedad intelectual a que haya lugar, estableciéndose los privilegios y obligaciones de acuerdo al grado de participación de ellas en la invención, creación, elaboración o descubrimiento a que hubiere lugar.

En el supuesto de que alguna de **"LAS PARTES"** deseará utilizar en una publicación o divulgación propia la información o resultados de una investigación proporcionada por la otra parte, deberá solicitar previamente esta autorización por escrito y ajustarse a las disposiciones legales de la materia. Para el caso de resultar un derecho de invención, el inventor o inventores podrán publicar y/o divulgar trabajos exclusivamente de carácter académico con la autorización previa y por escrito de **"LAS PARTES"**.

La presente cláusula, es sin perjuicio de los derechos morales que reconocen expresamente los Tratados Internacionales de los que México sea parte, a los inventores, autores y creadores de derechos de propiedad intelectual.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, aquellas circunstancias que no pueden preverse o que pudiendo preverse son ajenas a la voluntad de **"LAS PARTES"**, señalándose en forma particular, el paro o suspensión de labores académicas y/o administrativas en los supuestos mencionados. En tales supuestos **"LAS PARTES"** revisarán de común acuerdo el avance de trabajos o actividades para establecer las bases de su suspensión, continuación o terminación.

OCTAVA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio iniciará a partir de su fecha de firma y concluirá el 15 (quince) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco) y podrá prorrogarse por el tiempo que **"LAS PARTES"** consideren conveniente. Se estipula como requisito indispensable para prorrogar el Convenio, un acuerdo por escrito y firmado por los representantes de **"LAS PARTES"**, en el cual consten los términos y condiciones de la prórroga del Convenio. Sin embargo, cualquiera de **"LAS PARTES"** lo podrá dar por terminado, temporalmente o en forma definitiva, mediante aviso que por escrito dirija a la otra parte con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación; debiendo concluirse, en todo caso, las acciones y programas que estuvieran iniciados.



“LAS PARTES” convienen en que la rescisión o terminación de este convenio no afecta de manera alguna la validez y exigibilidad de las obligaciones contraídas durante y en razón de su vigencia.

NOVENA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES”; mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo, dicha modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma. En caso contrario cualquier modificación al Convenio será nula de todo derecho.

DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS A TERCEROS. Ninguna de “LAS PARTES” podrá subcontratar total o parcialmente las obligaciones del presente Convenio, ni ceder los derechos derivados del mismo, salvo autorización expresa y por escrito de “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE RESCISIÓN. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá rescindir al presente convenio en forma inmediata, sin necesidad de declaración judicial, mediante comunicación simple y por escrito en los siguientes casos:

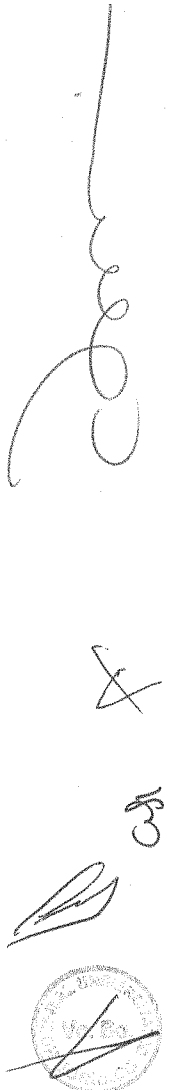
- a) Por incumplimiento a cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente convenio.
- b) Por así convenir a los intereses particulares de alguna de “LAS PARTES”
- c) Por resolución o mandato de Autoridades Administrativas o Judiciales que así lo ordenen.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda comunicación o notificación que deba efectuarse conforme al presente convenio, será válida únicamente si se lleva a cabo por escrito mediante carta o comunicado enviado por correo certificado con acuse de recibo, por servicio de mensajería con acuse de recibo, remitido a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA. OBTENCIÓN DE RECURSOS. “LAS PARTES” acuerdan buscar en forma conjunta o separada, ante otras personas físicas o morales, instituciones gubernamentales u organismos de carácter nacional o internacional, la obtención de los recursos necesarios para el desarrollo de los programas o proyectos objeto de los Convenios Específicos aprobados, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por “LAS PARTES”.

DÉCIMA CUARTA. ACCESO A LA INFORMACIÓN. La información que se presente, obtenga o produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo que “LAS PARTES” se obligan a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del presente instrumento.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, “LAS PARTES” se obligan a no comercializar, proporcionar, difundir o distribuir los datos personales en su posesión o administrados y sistematizados en el ejercicio de sus actividades, salvo que exista consentimiento expreso y por escrito, de las personas a que se refiere la información, así mismo, las personas tendrán derecho a saber la fecha, la entidad pública receptora, y el motivo por el cual se enviaron sus datos personales a otra entidad pública, distinta a la poseedora original.

A large, stylized handwritten signature in black ink is positioned vertically on the right side of the page. Below the signature, there is a circular official stamp with illegible text around its perimeter. A smaller handwritten mark, possibly initials, is located just above the stamp.

DÉCIMA QUINTA. INVALIDEZ DE LAS DISPOSICIONES. Si alguna disposición del Convenio llegare a ser declarada nula, inválida o ilegal, podrá hacerse cumplir solamente hasta donde establezca la normatividad aplicable, sin que esto cause afectación alguna a las demás disposiciones del Convenio.

DÉCIMA SEXTA. ENCABEZADOS DE LAS CLÁUSULAS. Los encabezados de las cláusulas que aparecen en el presente convenio, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula, deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En los proyectos, programas o actividades que deriven del presente Convenio, se tomarán en cuenta las disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. **“LAS PARTES”** acuerdan que, en caso de presentarse diferencias o disputas por virtud de la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, los integrantes de la Comisión Técnica tratarán razonablemente de resolverlas en forma amistosa. En el caso de persistir éstas, **“LAS PARTES”** se someten voluntaria y expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, renunciando a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído debidamente y enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, **“LAS PARTES”** firman el presente convenio no existiendo error, dolo, mala fe, ni ningún vicio del consentimiento en tres ejemplares originales en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, en fecha siete de junio de dos mil veintitrés.

POR **“EL HOSPITAL”**

DR. MED. ÓSCAR VIDAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR

DR. MED. FELIPE ARTURO MORALES
MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR DE ESTUDIOS
DE POSGRADO

POR **“SSSLP”**:

ING. GERARDO RODRÍGUEZ
LÁRRAGA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DR. JUAN CARLOS NEGRETE
AYALA
DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA

